JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00318-00.

La gestora adjetiva del organismo accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en el correo electrónico del accionado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en primer lugar, en lo absoluto se evidencia que se hubiera enviado la subsanación del escrito incoatorio.

En segundo término, se indicó que el noticiamiento se entendería realizado una vez transcurridos 2 días siguientes a la recepción del mensaje de datos, pero a renglón seguido, se señaló que los 10 días para ejercer la defensa empezarían a correr a partir del día siguiente al recibo de la notificación, lo que, a más de resultar confuso y ambiguo, dejó de lado la primera directriz aludida, que es la que compagina con el adecuado surtimiento de la comunicación virtual.

Ante ese panorama, se requiere a la entidad crediticia postulante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas por el art. 8º del Decreto 806 de 2020, adicionando la constancia de recibo del correo despachado.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del enteramiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de enero de 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c93f9462a39db1c1e866f99ccf6acc4b2e886290dd2db720f8a44cb3463a600
Documento generado en 22/01/2021 04:09:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica